

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

**ORIENTAL BANK**

Demandante v.

**MINERVA MARÍA VELAZCO VILLANUEVA**

Demandada

CIVIL NÚM.: CA2021CV00591. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, hago saber a la parte demandada MINERVA MARÍA VELAZCO VILLANUEVA, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 14 de julio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$1,000.00 para la finca 37198 y \$80,000.00 para la finca 37197, y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, las propiedades que se describen a continuación: FINCA 37197. Apartamento #908. Es un apartamento residencial localizado en el lado norte del edificio Condominio Golden Tower que mide 25'6" de largo por su parte más larga medido desde la puerta de entrada hasta el balcón más 5' de balcón por 24'9" de ancho más una entrada de 8'9" que hacen un área de 785 pies cuadrados equivalentes a 72.96 metros cuadrados. Sus lindes y distancias son las siguientes: Par el norte, en una distancia de 25'6" con el patio norte del edificio., por el Sur, en una distancia de 34'3" con el apartamento 906 y el corredor del edificio que da a las ascensores y escaleras que a su vez dan al piso terrero y al área de estacionamiento. Par el Este, en una distancia de 24'9" con el patio este del edificio. Par el Oeste, en una distancia de 33'6" con el apartamento 910. Este apartamento consta de balcón, dos cuartos dormitorio con closet, sala-comedor, cocina, un cuarto de baño y calentador. El baño está equipado con bañera, lava mano y servicio sanitario. La cocina tiene estufa, fregadero y gabinetes. La puerta de entrada de este apartamento está en su lado sur y por ella se sale al pasillo que da a los elevadores, a las escaleras y de allí se sale al exterior.

Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales de 0.00304% y en los elementos comunes limitados que le corresponde de .00295%. Finca 37197 inscrita al folio 110 del tomo 731 de Carolina, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. La finca 37197 antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca constituida por Minerva María Velazco Villanueva, soltera, sobre esta y la finca #37, 198, en garantía de un pagare, a favor de Oriental Bank & Trust, o a su orden, par \$81,000.00, (respondiendo por \$80,000.00), intereses al 6.50%, vencido el 1 de marzo de 2035, según Esc. #142, en Carolina, el 1 de marzo de 2005, ante Wilson A. Galarza Galarza, inscrita al folio 113 del tomo 979 de Carolina, finca #37, 197, inscripción 6ta, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. (ii) Hipoteca constituida por Minerva María Velazco Villanueva, soltera, sobre esta y la finca #37, 198, en garantía de un pagare, aff. #1522, a favor de Autoridad para El Financiamiento de la Vivienda de P.R., o a su orden, par \$10,000.00, (esta finca responde por \$1,000.00), vencido el 1 de marzo de 2013, según Esc. #143, en Carolina, el 1 de marzo de 2005, ante Wilson A. Galarza Galarza, inscrita al folio 113 del tomo 979 de Carolina, finca #37, 197, inscripción 7ma, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. En cuanto a la finca 37197, la hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). FINCA 37198. URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento de estacionamiento #169 del Condominio Golden Tower. Tiene un área superficial de aproximadamente 160.56 pies cuadrados, equivalentes a 14.92 metros cuadrados. Colinda por el Norte, en una distancia de 8'11" lineales con el área de viraje de estacionamiento; por el Sur, en una distancia de 8'11" lineales con el apartamento de estacionamiento #162; por el Este, en una distancia de 18' lineales con el apartamento de estacionamiento #170; y por el Oeste, en una distancia de 18' lineales con el apartamento de estacionamiento #168. El apartamento está destinado a estacionamiento de automóviles. Este apartamento tiene una participación en /os elementos comunes generales de 00055% y en los elementos comunes limitados que le corresponden de 000604%. Finca 37198 inscrita al folio 102 del tomo 731 de Carolina, Registro de la Propiedad

de Carolina, Sección I. La finca 37198 antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca constituida par Minerva María Velazco Villanueva, so/tera, sobre esta y la finca #37, 197, en garantía de un pagare, a favor de Oriental Bank & Trust, o a su orden, par \$81,000.00, (respondiendo por \$1,000.00), intereses al 6.50%, vencido el 1 de marzo de 2035, según Esc. #142, en Carolina, el 1 de marzo de 2005, ante Wilson A. Galarza Galarza, inscrita al folio 114 del tomo 979 de Carolina, finca #37, 198, inscripción 6ta, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. (ii) Hipoteca constituida par Minerva María Velazco Villanueva, so/tera, sobre esta y la finca #37, 197, en garantía de un pagare, aff. #1522, a favor de Autoridad para El Financiamiento de la Vivienda de P.R., o a su orden, par \$10,000.00, (esta finca responde por \$1,000.00), vencido el 1 de marzo de 2013, según Esc. #143, en Carolina, el 1 de marzo de 2005, ante Wilson A. Galarza Galarza, inscrita al folio 114 del tomo 979 de Carolina, finca #37, 198, inscripción 7ma, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. En cuanto a la finca 37198, la hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 7 de abril de 2021, notificada el 9 de mayo de 2021, este Honorable Tribunal dictó Sentencia, mediante la cual se condena a la parte demandada, a pagar a la parte demandante la suma de \$35,979.57 de principal, más interés por \$1,732.64 que continuarán acumulándose desde el día 1 de marzo de 2020 hasta el saldo total al 8.375% anual, \$114.00 de cargos por atraso, \$6,000.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. FINCA 37197. La PRIMERA SUBASTA, de la finca 37197, será celebrada el día 1 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$80,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBAS-

TA el día 8 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$53,333.33. Si no hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 15 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar en la que registró como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$40,000.00. FINCA 37198. La PRIMERA SUBASTA, de la finca 37198, será celebrada el día 1 de diciembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$1,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 8 de diciembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$666.67. Si no hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 15 de diciembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar en la que registró como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$500.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados

con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Carolina, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2021. Manuel Villafañe Blanco, ALGUACIL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE V.  
**EVVYS MARY SANCHEZ AGOSTO**  
DEMANDADA

Civil Núm. VB2019CV01013. Sobre: COBRO DE DINERO Y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, Alguacil Supervisor

de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epigrafe con fecha 9 de agosto de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$128,579.90 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 7 de junio de 2021, notificada y archivada en autos el 8 de junio de 2021 y publicada mediante edicto en el Periódico "The San Juan Daily Star" el 17 de junio de 2021, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido, tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Vega Baja, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: I-7 Calle Central Carmen, Urb. Velomas, Vega Baja, PR 00693. URBANA: Solar identificado con el Número siete (7) del Bloque I, localizado en la calle Uno (1) situado en la Urbanización Velomas, en el término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con un área superficial de cuatrocientos diez puntos sesenta metros cuadrados (410.60 m/c). Colinda por el Norte, en treinta punto treinta y cuatro metros (30.34 m), con el solar I guion Ocho (I-8); por el Sur, en veintidós punto setenta y dos metros (22.72 m), con el solar I guion Seis (I-6); por el Este, en catorce metros (14.00 m), con la Calle Uno (1) de la Urbanización; y por el Oeste, en catorce punto treinta y siete metros (14.37 m), con el solar H guion veinticuatro (H-24). Enclava una casa de una planta para fines residenciales. Consta Inscrito al folio 224 del tomo 424 de Vega Baja, finca número 30,341 Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epigrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$128,579.90 principal, 4.25% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; \$621.68 de cargos por demora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; y mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada,

la cual es \$132,554.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$88,369.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, registrará como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$66,277.00. La primera subasta se llevará a cabo el 3 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el 10 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el 17 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, y condiciones restrictivas. Del Estudio de Título realizado surge un gravamen posterior el cual podrá ser cancelado: Aviso de Demanda dictado el 23 de febrero de 2017 en el Tribunal de Primera Instancia Sala de Vega Baja caso civil #D4CD2017-0095 sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Evvys Mary Sánchez Agosto donde se solicita el pago de la deuda garantizada con la hipoteca relacionada en la inscripción 6ta reducida a \$128,579.90 o la venta en pública subasta, anotado al tomo Karibe, finca #30341 de Vega Baja, el 5 de julio de 2017 anotación "B". Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del

municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colección y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Vega Baja, Puerto Rico, a 5 de octubre de 2021. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, ALGUACIL.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

**MTGLQ INVESTORS LP**

Parte demandante VS.

**FRANK FERNANDEZ ELIAS T/C/C FRANK JESUS FERNANDEZ ELIAS, Y SU ESPOSA ANA ARIAS FERNANDEZ T/C/C ANA CARIDAD ARIAS FERNANDEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte demandada

CIVIL NÚM. PO2019cv04302. SALÓN NÚM. (406). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: FRANK FERNANDEZ ELIAS T/C/C FRANK JESUS FERNANDEZ ELIAS, Y SU ESPOSA ANA ARIAS FER-





gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 8 de octubre de 2021. Ángel De J. Torres Pérez, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Arecibo.

\*\*\*\*

### LEGAL NOT ICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

#### ORIENTAL BANK

Demandante v.

**SUCESION DE NAHUM ALICEA LOZADA, COMPUESTA POR SU VIUDA OLGA MARIA COLON MELENDEZ, POR St y sus HEREDEROS CONOCIDOS JOSÉ ALICEA LAGO, GLADYS ALICEA LAGO, EDGARDO ALICEA LAGO, JIMMY ALICEA LAGO, AIME ALICEA LAGO Y RICARDO ALICEA LAGO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN DICHA SUCESION; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Demandado(a)

Civil Núm. BY2019CV03825 (702). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: SUCESION DE NAHUM ALICEA LOZADA, COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS JOSÉ ALICEA LAGO, GLADYS ALICEA LAGO, EDGARDO ALICEA LAGO, JIMMY ALICEA LAGO, AIME ALICEA LAGO Y RICARDO ALICEA LAGO; FULANO**

### DE TAL V SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Yb PARTES CON INTERES EN DICHA SUCESION

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de octubre de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 13 de octubre de 2021. LCDA LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ MIRCIENID GONZALEZ TORRES, Secretario(a) Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE VS.  
**PEDRO J. BÁEZ GUZMÁN T/C/C PEDRO JAVIER BÁEZ GUZMÁN (TITULAR REGISTRAL Y DEUDOR HIPOTECARIO), LILLIAM BÁEZ GUZMÁN (DEUDOR HIPOTECARIO)**  
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: BY2019CV04158. SOBRE: 403. COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 10

DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, OFICINA DEL ALGUACIL, PISO 4, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: 164A CALLE 13 VILLA PLATA DORADO, PR 00646 y que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el número ciento sesenta y cuatro A en el Plano de Parcelación de la comunidad rural Mameyal de Barrio Higuillar Sector Mameyal del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero cuerdas con mil trescientos noventa y ocho diezmilésimas de otra equivalente a quinientos cuarenta y nueve punto treinta y tres metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la parcela número 13 de la comunidad; por el SUR, con la parcela número J-9 B de la comunidad; por el ESTE, con la parcela número 164 C de la comunidad; y por el OESTE, con la parcela número 164-B de la comunidad. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 54 del Tomo 103 de Dorado, finca número 4,482 Bis, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta (4ta). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$138,400.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$92,266.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$69,200.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 44 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de abril de 2012, ante el Notario Pedro J. Díaz García, y consta inscrita al folio 211 del tomo 279 de Dorado, finca número 4,482 Bis, inscripción Novena (9na). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea

el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte co-demandada Pedro J. Báez Guzmán t/c/c Pedro Javier Báez Guzmán (Titular Registral y Deudor Hipotecario), Lilliam Báez Guzmán (Deudor Hipotecario) ascendente a la suma de \$125,179.52 por concepto de principal, desde el 1ro de junio de 2017, más intereses al tipo pactado de 4.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte co-demandada Pedro J. Báez Guzmán t/c/c Pedro Javier Báez Guzmán (Titular Registral y Deudor Hipotecario), Lilliam Báez Guzmán (Deudor Hipotecario) adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$13,840.00. Además, la parte co-demandada Pedro J. Báez Guzmán t/c/c Pedro Javier Báez Guzmán (Titular Registral y Deudor Hipotecario), Lilliam Báez Guzmán (Deudor Hipotecario) se comprometió a pagar una suma equivalente a \$13,840.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$13,840.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Sujeta a Condiciones Restrictivas bajo el Programa "Mi Nuevo Hogar", por beneficiarse por la suma de (no expresa), por el término de 10 años, según consta de la escritura 43, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de abril de 2012, ante el notario Pedro J. Díaz García, finca número 4,482 Bis, Inscripción Octava (8va). Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Moroveña, o a su orden, por la

suma principal de \$150,256.00, con intereses al 6.50% anual, venciendo el día 1 de septiembre de 2033, constituida mediante la escritura número 14, otorgada en Morovis, Puerto Rico, el día 13 de agosto de 2003, ante la notaria Carmen E. Rodríguez Mendoza, e inscrita al folio 157 del tomo 261 de Dorado, finca número 4,482 Bis, inscripción 5ta. NOTA: Este gravamen no surge de la Certificación Registral de la finca 4,482 Bis de Dorado, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta, con fecha de 17 de octubre de 2019. El mismo surge de un estudio de título preparado por Capital Title Services, Inc. Con fecha de 22 de noviembre de 2019. Aviso de Demanda de fecha 28 de junio de 2006, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala número DCD2006-1631, sobre Ejecución de Hipoteca, seguido por La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Moroveña, contra Damaris Aponte Santos, por la suma de \$167,629.18, anotado el 26 de marzo de 2008, folio 157, del tomo 261 de Dorado, finca número 4,482, anotación A. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan a continuación. Aviso de Demanda de fecha 3 de agosto de 2018, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el Caso Civil número BY2018CV01717, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, contra Pedro J. Báez Guzmán también conocido como Pedro Javier Báez Guzmán y Lilliam Báez Guzmán, por la suma de \$125,179.52 más otras sumas, anotado el día 27 de septiembre de 2018, al tomo Karibe de Dorado, finca número 4,482 Bis, anotación B y última. AL ASIEN TO 2019-090968-BY04 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 27 de agosto de 2019, la escritura número 4, otorgada en Morovis, Puerto Rico, el día 21 de agosto de 2019, ante el notario Amarilis Domínguez Ayala, mediante la cual comparece Cooperativa de Ahorro y Crédito La Moroveña y solicita la cancelación de la hipoteca por la suma de \$150,256.00, según inscripción 5ta relacionada. NOTA: Este asiento no surge de la Certificación Registral de la finca 4,482 Bis de Dorado, Registro de la propiedad de Bayamón, Sección Cuarta, con fecha de 17 de octubre de 2019. El estudio de título preparado por Capital Title Services, Inc. Con fecha de 22 de noviembre de 2019 expresa que este documento se encuentra presentado bajo la

finca 4,482 Bis de Dorado, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta, con fecha de 17 de octubre de 2019. El mismo surge de un estudio de título preparado por Capital Title Services, Inc. Con fecha de 22 de noviembre de 2019 expresa que este documento se encuentra presentado bajo la finca 4,482. AL ASIEN TO 2020-020522-BY01 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 3 de marzo de 2020, Instancia de fecha 28 de febrero de 2020, ante la notario Feline E. Dávila Santini, mediante la cual se solicita la cancelación del Aviso de Demanda por la suma de \$167,629.18 de la Anotación A. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, titulares de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 12 de octubre de 2021. MARI-BEL LANZAR VELAZQUEZ,

ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGUEZ SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
DEMANDANTE VS.  
**JORGE LUCAS HILARIO PÉREZ, JESSICA VILLANUEVA PÉREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

DEMANDADOS  
CIVIL NUM.: MZ2019CV01858. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: 308 SR KM 7.4 INT., LOT F, BO MIRADERO, CABO ROJO, PR 00623 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con la letra F en el plano de inscripción, radicado Barrio Miradero del término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, de una cabida superficial de 1,178.825 METROS CUADRADOS equivalentes a 0.2999 CUERDAS. Colindante por el NORTE, en 47.1424 metros lineales, con el solar marcado con la letra E en el plano de inscripción; por el SUR, en 47.5889 metros lineales, on el solar marcado con la letra G en el plano de inscripción; por el ESTE, en 25.00 metros lineales, con calle existente y por el OESTE, en 25.00 metros lineales, con propiedad de Neftali Vida. Inscrita al folio 169 vto. del tomo 853 de Cabo Rojo, finca número 22,962, al margen de la inscripción quita (5ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$138,535.38 por concepto de principal, desde el 1ro de mayo de 2017 más intereses al tipo pactado de 7.00% anual. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 5.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$15,431.30. Además la parte demandada se comprometió a pagar una

ta inscrita al Folio 169 vto. del Tomo 853 de Cabo Rojo, finca número 22,962, Registro de la Propiedad de San Germán. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$154,313.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$102,875.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$77,156.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 20 otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 28 de mayo de 2009, ante el Notario Delfin Sosa Suárez , y consta inscrita al Folio 169 vuelto del Tomo 853 de Cabo Rojo, finca número 22,962, en el Registro de la Propiedad de San Germán, inscripción Quinta (5ta). Modificada la hipoteca de la inscripción quinta (5ta), en cuanto a que su vencimiento será el día 1 de junio de 2039, según la escritura número 129, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de mayo de 2009, ante el notario Felix Joel Zambraña Ortiz, e inscrita al folio 169 vuelto del tomo 853 de Cabo Rojo, finca número 22,962, al margen de la inscripción quita (5ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$138,535.38 por concepto de principal, desde el 1ro de mayo de 2017 más intereses al tipo pactado de 7.00% anual. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 5.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$15,431.30. Además la parte demandada se comprometió a pagar una

suma equivalente a \$15,431.30 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$15,431.30 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 14 de octubre de

2021. Ivelisse Figueroa Vargas, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de AGUADILLA.

**GABRIEL JIMENEZ PEREZ**

Demandante V.

**MADELINE GUZMAN CHACO**

Demandado(a)

Civil: AG2021RF00114. Sobre: DIVORCIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: MADELINE GUZMAN CHACO .7433 APRIL DR.FAYETTEVILLE NORTH CAROLINA, 28314**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 23 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de octubre de 2021 En AGUADILLA Puerto Rico, el 14 de octubre de 2021. SARAHI REYES PEREZ, Secretario(a). Lisnel Rodriguez Acevedo, Sec Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

**REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC**

Demandante Vs.

**SUCESIÓN DE FLOR DE MARÍA VÁZQUEZ SANTIAGO, T/C/C FLOR DE M. VÁZQUEZ SANTIAGO, T/C/C FLOR M. VÁZQUEZ SANTIAGO, T/C/C FLOR VÁZQUEZ SANTIAGO, T/C/C FLOR**

**DE MARÍA VÁZQUEZ, T/C/C FLOR MARÍA VÁZQUEZ, T/C/C FLOR DE M. VÁZQUEZ, FLOR M. VÁZQUEZ, T/C/C FLOR VÁZQUEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados

Civil Núm.: CA2019CV01032. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

**AI: PÚBLICO EN GENERAL.**

**A: SUCESIÓN DE FLOR DE MARÍA VÁZQUEZ SANTIAGO, T/C/C FLOR DE M. VÁZQUEZ SANTIAGO, T/C/C FLOR M. VÁZQUEZ SANTIAGO, T/C/C FLOR VÁZQUEZ SANTIAGO, T/C/C FLOR DE MARÍA VÁZQUEZ, T/C/C FLOR MARÍA VÁZQUEZ, T/C/C FLOR DE M. VÁZQUEZ, FLOR M. VÁZQUEZ, T/C/C FLOR VÁZQUEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 1:15 DE LA TARDE en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, el 11 de diciembre de 2020, la cual se notificó y archivó en autos el día 14 de diciembre de 2020. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Se-

cretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 6 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 1:15 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 1:15 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso de epígrafe con fecha de 12 de febrero de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 756 Mercedes Solá St. Country Club, Carolina, PR 00982, y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número once del bloque GU del Plano de Inscripción de la Tercera Extensión de la Urbanización Country Club, situada en el Barrio Sabana Abajo de la municipalidad de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados y colinda por el NORESTE en diecinueve metros con veinticuatro centímetros con la calle ciento veintidós de la Urbanización Country Club; por el SUROESTE, en veintitrés metros con el solar doce del bloque GU de dicha Urbanización; por el SURESTE, en trece metros cuatro centímetros con la calle doscientos once de dicha Urbanización; por el NOROESTE, en catorce metros con cincuenta y tres centímetros con el solar diez del bloque GU de dicha Urbanización; por el ESTE, en cinco metros con ochenta y seis centímetros en forma de arco con las calles ciento veintidós y doscientos once de dicha Urbanización. Enclava una casa. Finca número 2,987 (antes 7,813), inscrita al folio 85 del tomo 80 de Carolina. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Carolina. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$198,000.00, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.435% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$19,800.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la

fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 40, otorgada el día 14 de abril de 2016, en Carolina, Puerto Rico, ante el Notario Público Saideth Cristóbal Martínez y consta inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 2,987, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I de Carolina. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca revertida en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano o a su orden, por la suma principal de \$198,000.00, con intereses al 3.435% anual, vencido el día 6 de enero de 2022, constituida mediante la escritura número 41, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 14 de abril de 2016, ante el notario Saideth Cristóbal Martínez, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 2,987, inscripción 6ta. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$198,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$132,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$99,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los

Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte deman-

dada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

**FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC**

Demandante Vs.

**GLORIA BATISTA RODRÍGUEZ A/K/A GLORIA BATISTA; A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados

Civil Núm.: CA2018CV03548. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

**AI: PÚBLICO EN GENERAL.**

**A: GLORIA BATISTA RODRÍGUEZ A/K/A GLORIA BATISTA; A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**

Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 15 de mayo de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A

LAS 1:00 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso de epígrafe con fecha de 13 de noviembre de 2019, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: CS-3 122 St. Valle Arriba Heights Dev, Carolina PR 00983, y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Valle Arriba Heights, situado en el Barrio Sabana Abajo de Carolina, Puerto Rico, que se describe en el Plano de Inscripción de la Urbanización, con el número tres de la Manzana "CS", con un área de trescientos noventa y tres metros cuadrados y catorce centímetros; por el NORTE, con paseo público, distancia de dieciséis metros y veinte centímetros; por el SUR, con la calle ciento veintidós; distancia de dieciséis metros y veinte metros centímetros; por el ESTE, con el solar cuatro, distancia de veinticuatro metros y veintisiete centímetros; y por el OESTE, con el solar dos, distancia de veinticuatro metros y veintisiete centímetros. En el solar descrito enclava una casa diseñada para una familia." Finca número 10,427, inscrita al folio 92 del tomo 273 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Carolina. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: 160,339.16, con interés al 5.060% anual, por concepto de balance principal del préstamo el cual incluye intereses y otros gastos acumulados al 31 de diciembre de 2018, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.060% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$23,700.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 36, otorgada el día 9 de abril de 2012, Carolina, Puerto Rico, ante el Notario Público Fernando E. Doval y consta inscrita al folio 22 del tomo 1,024 de Carolina,

Puerto Rico, finca número 1,024, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I de Carolina. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$237,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$158,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$118,500.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entendiéndose: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$237,000.00, con intereses al 5.060% anual, venciendo el día 3 de abril de 2094, constituida mediante la escritura número 37, otorgada

en Carolina, Puerto Rico, el día 9 de abril de 2012, ante el notario Fernando E. Doval, e inscrita al folio 22 del tomo 1,024 de Carolina, finca número 10,427, inscripción 8va. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2021. MANUEL VILLAGRÁN BLANCO, ALGUACIL #830, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CABO ROJO

### COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CABO ROJO

Demandante V.  
**MARIO ANTONIO MANDIA LUGO**

Demandado(a)

Civil Núm.: CB2020CV00442. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: MARIO ANTONIO MANDIA LUGO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de octubre de 2021. En Cabo Rojo, Puerto Rico, el 13 de octubre de 2021. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL. MARÍA M. AVILÉS BONILLA, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

### FIRST EQUITY MORTGAGE, JOHN DOE

Demandado(a)

Civil: CG2021CV01862. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARÉ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de octubre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. LILI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

### ORIENTAL BANK

Demandante V.

### LUIS ANGEL MOJICA LOZADA T/C/C LUIS A. MOJICA LOZADA

Demandado(a)

Civil: BY2019CV06829. Sala: 505. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: LUIS ANGEL MOJICA LOZADA T/C/C LUIS A. MOJICA LOZADA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de

30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de octubre de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MILITZA MERCADO RIVERA, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

### LUNA ACQUISITION LLC Demandante Vs ERMELINDA RIVERA RAMOS Y LA SUCESION DE LUIS ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, ET AL

Demandado

Civil Núm.: CY2019CV00142. Sala: 801. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: SR. JUAN LUIS PEREZ MEDINA COMO MIEMBRO CONOCIDO DE LA SUCESION DE LUIS ANTONIO PEREZ HERNANDEZ - URB. TU RABO GARDENS, CALLE 10 N4, CAGUAS PR 00725 - VILLA BLANCA APARTMENTS, APT B-303, CAGUAS PR 00725.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de octubre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL.

ENEIDA ARROYO VÉLEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR 602

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante s.

### CITIBANK, N.A., DITECH FINANCIAL LLC T/C/C GREEN

### TREE SERVICING, LLC, MULTIPLES MORTGAGE CORPORATION H/N/C MULTI-MORTGAGE, EDWIN ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS, SONIBERT RUIZ COSTA, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ

Parte Demandada

Civil Núm.: PO2021CV00575. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE, A SER NOTIFICADOS POR EDICTO. POR CONDUCTO DE LA LCDA. BELMA ALONSO GARCÍA, PO BOX 3922, GUAYNABO PR 00970-3922.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de octubre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. BRENDA L. SANTIAGO LÓ-

PEZ SECRETARIA AUXILIAR I.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

### LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-PR1

Demandante V.

### DORAL BANK AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE

### COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado(a)

Civil: CG2021CV02187. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MILITZA MERCADO RIVERA, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

### ORIENTAL BANK

Demandante V.

### ANAIMA HIDALGO ECHEVARIA, ERIKA ESTRADA HIDALGO, DEBRA JENNIFER

## ESTRADA HIDALGO

Demandado(a)

Civil: BY2021CV00974. Sala: 505. Sobre: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO - COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: ANAIMA HIDALGO ECHEVARIA, ERIKA ESTRADA HIDALGO, DEBRA JENNIFER ESTRADA HIDALGO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MILITZA MERCADO RIVERA, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

### JOHN DOE

Demandado(a)

Civil: FA2021CV0585. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: JOHN DOE

NO OBRA DIRECCIÓN. (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta

notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. GRISelda RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. E. DIOMARYS ALCÁNTARA FÉLIX, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

### ENRIQUE MANUEL CARDONA CRESPO, ROSA HAYDEE ROMAN RUIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandante Vs  
**FIRST BANK PUERTO RICO, CARLOS JUAN VILLAFIAE REAL, BEATRICE QUIFONES RAMOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, JOHN DOE**

Demandado (a)  
Civil Núm.: SJ2021CV00565. Sala: 0505. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ POR LA VÍA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARÉ.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedi-

miento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. GRISelda RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. E. DIOMARYS ALCÁNTARA FÉLIX, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**CHRISTIAN RAMOS GONZÁLEZ**  
Demandado  
Caso Núm.: CG2021CV01751. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADO.

### A: CHRISTIAN RAMOS GONZÁLEZ.

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 8 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de octubre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. JESSENIA PEDRAZA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA DE PONCE

### REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

Demandante Vs.  
**SUCESIÓN DE RAMONA MOLINARES PÉREZ, T/C/C AUREA MOLINARIS, T/C/C AUREA RAMONA MOLINARIS DE PÉREZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, NYDIA DE TAL Y A TONY DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS Y MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE RAMONA MOLINARES PÉREZ, T/C/C AUREA MOLINARIS, T/C/C AUREA RAMONA MOLINARIS PEREZ T/C/C MOLINARIS PEREZ T/C/C AUREA MOLINARIS DE PEREZ; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados  
Civil Núm.: PO2021CV01418. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

### A: NYDIA DE TAL Y TONY DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE RAMONA MOLINARES PÉREZ, T/C/C AUREA MOLINARIS, T/C/C AUREA RAMONA MOLINARIS DE PÉREZ.

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demand del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagaré suscrito a favor de VIG Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$255,000.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 2.916% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de \$25,500.00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidavit número 29,264 ante el notario José M. Biaggi Junquera. Lo

anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 176 otorgada el 27 de noviembre de 2013, ante el mismo notario público, inscrita al folio 139 vuelto del tomo 2124 de Ponce, del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de I de Ponce. La Hipoteca Revertida grava la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número ciento dieciocho (118) del Bloque "H" del plano de inscripción de la Urbanización Buena Vista, radicada en el Barrio Machuelo Abajo del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida de cuatrocientos cuarenta y un punto ochenta y dos metros cuadrados (441.82 m/c). En linderos: NORTE, con el solar número ciento treinta y tres (133), por donde mide quince punto cincuenta y cuatro (15.54) metros; por el SUR, con la calle "A" por donde mide catorce punto noventa y tres (14.93) metros; por el ESTE, con el solar número ciento dieciséis (117), por donde veintinueve (29.00) metros; y por el OESTE, con el solar número ciento diecinueve (119), por donde mide veintinueve (29.00) metros. Finca número 18,741, inscrita al folio 128 del tomo 656 de Ponce. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. Se percibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada., GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Adriana M. Vega Hernández, Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 60 días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 14 de octubre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. GLORIVEÉ MORALES SÁEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

### FIRST BANK PUERTO RICO

Demandante V.  
**LA SUCESION DE JOSÉ ANTONIO GAUTIER ACOSTA, COMPUESTA POR GLORIMAR GARCIA ADORNO, POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, ZUTANO DE TAL, ZUTANA DE TAL, Y A, B Y C, COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS; HONORABLE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; EL HONORABLE SECRETARIO DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Demandados  
Civil Núm.: CN2018CV00409. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, Alguacil de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, a la demandada y al público en general, les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal, de epígrafe con fecha 18 de agosto de 2021 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$62,945.98 de principal, dictada en el caso de epígrafe el 25 de octubre de 2019, notificada y archivada en autos el 29 de octubre de 2019 y publicada mediante edicto en el periódico "The San Juan Daily Star", el 4 de noviembre de 2019, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título e interés que haya tenido, tenga o pueda tener la deudora demandada en cuanto a la propiedad localizada en: el Municipio de Canóvanas, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: URBANA: Solar 21 de la manzana V, según plano de inscripción del Proyecto de solares denominado Jardines de Palmarejo, radicado en el barrio San Isidro, del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área superficial de 253.00 metros cuadrados. En linderos

por el NORTE, con el solar número 22, en una distancia de 22 metros; por el SUR, con el solar número 20, en una distancia de 22 metros; por el ESTE; con la calle número 20, en una distancia de 11.50 metros; y por el OESTE, con el solar número 6, en una distancia de 11.50 metros. Finca 5,861, inscrita al folio 296 del tomo 111 de Canóvanas, sección III de Carolina. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, cuyas cantidades ascienden a \$62,945.98 de principal, 5% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda: \$103.03 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más costas, gastos y honorarios de abogados. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$68,756.41 según la escritura de hipoteca para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$45,837.61. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual registrará como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$34,378.21. Para el lote descrito, la primera subasta se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el día 7 de diciembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el día 14 de diciembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina. Del Estudio de Título realizado surge el siguiente gravamen posterior, el que será objeto de ejecución por esta subasta: Aviso de Demanda dictado el 28 de abril de 2017, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Río Grande, Caso Civil Núm. FBCL-2017-00558, sobre Ejecución de Hipoteca seguido por First Bank Puerto Rico vs. José Antonio Gautier Acosta y su esposa Glorimar García Adorno, donde se solicita el pago de la deuda garantizada con la hipoteca de la inscripción 6ta. reducida a \$66,992.91 o la venta en pública subasta, anotado al Tomo Karibe, finca #5861 de Canóvanas el 24 de enero de 2018, anotación "A". La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y

gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, giro postal o cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Y para conocimiento de la demandada, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Carolina, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA  
**ORIENTAL BANK**  
Demandante V.  
**JULIO**

### GONZALEZ RIVERA

Demandado  
Civil Núm.: BY2021CV00937. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

### A: JULIO GONZALEZ RIVERA.

POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honorarios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiéndolo procedente. El abogado de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña, RUA número 11673; Dirección: PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314; Teléfono: (787) 759-6897; Correo electrónico: [legal@jrslawpr.com](mailto:legal@jrslawpr.com). Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida: Parc Mameyal, 21C Calle Central, Dorado, PR 00646-2428. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en Toa Alta, Puerto Rico, hoy día 9 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.  
**ANA MILAGROS RAMOS DÍAZ**

Demandada

Civil Núm.: CA2019CV01092. Sobre: ACCIÓN IN REM Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 30 de junio de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$68,116.00 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 17 de octubre de 2019, notificada y archivada en autos el 15 de enero de 2021 y publicada mediante edicto en el Periódico "The San Juan Daily Star" el 21 de enero de 2021, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Río Grande, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: Montebello Cienaga Baja, 259 Calle Amapola, Río Grande, PR 00745. Rústica: Parcela marcada con el número doscientos cincuenta y nueve en el plano de parcelación de la comunidad rural Montebello del barrio Cienaga Baja del término municipal de Río Grande con una cabida superficial de. Cero cuerdas con quinientos sesenta diez milésimas de otra equivalente a doscientos veinte puntos cero seis metros cuadrados. En lindes por el Norte con la parcela número doscientos sesenta de la comunidad. Por el Sur con la calle número diez y seis de la comunidad. Por el Este con la parcela número doscientos sesenta y uno de la comunidad. Por el Oeste con la parcela número doscientos cincuenta y siete de la comunidad. Finca número diez mil trescientos sesenta y tres (10363) inscrita al folio quince (15) del tomo doscientos diecisiete (217) del Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. Con el importe de dicha ven-

ta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$68,116.00 por concepto de principal, más recargos por atraso, más intereses al 6.5% anual los cuales se continúan acumulando hasta su complete pago, más \$8,135.70 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Con el producto de que obtenga de la subasta, deberá pagar a la parte demandante el importe de la Sentencia hasta donde alcance el producto de la subasta, y pondrá al adjudicatario en subasta en posesión de la propiedad dentro de veinte (20) días, para lo cual queda facultado para romper candados y cerraduras que impidan el acceso. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$81,357.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$54,238.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$40,678.50. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres de paso. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del

municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Carolina, Puerto Rico, a 6 de octubre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL PLACA #830.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**SUCESIÓN DE MARÍA MERCEDES ALFONZO GONZÁLEZ COMPUESTA POR LORIE MARIE CRUZ ALFONZO T/C/C LORINE CRUZ ALFONZO T/C/C LORINE MARIE CRUZ ALFONZO, POR SÍ Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE MARÍA MERCEDES ALFONZO GONZÁLEZ ; FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, ZUTANO DE TAL, ZUTANA DE TAL, A, B Y C COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MARÍA MERCEDES ALFONZO GONZÁLEZ; HONORABLE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE**

**ASOCIADO DE PUERTO RICO; HONORABLE SECRETARIO DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Demandadas

Civil Núm.: CN2019CV00339. (403). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 3 de agosto de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$28,421.88 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 12 de febrero de 2020, notificada y archivada en autos el 4 de mayo de 2021 y publicada mediante edicto en el Periódico "The San Juan Daily Star" el 11 de mayo de 2021, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Canóvanas, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: Condominio Plaza del Este, Apt. 14 B-1, Canóvanas, PR 00729. URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento B-1 para fines residenciales, localizado en la segunda planta del Edificio #14 del Condominio Plaza del Este, situado en el barrio Canóvanas del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico. Tiene un área privada de vivienda de aproximadamente 916.73 pies cuadrados, equivalentes a 85.211 metros cuadrados. Colinda al Norte, con pared interior y las escaleras; al Sur, con pared exterior; al Este, con el apartamento B-2 del Edificio #15 y con pared exterior y al Oeste, con el apartamento B-2 del Edificio #14 y con las escaleras. Consta de sala-comedor, cocina, tres (3) dormitorios, dos (2) baños y terraza. Su puerta de entrada y salida comunica al vestíbulo o pasillo comunal del edificio, que a su vez tiene acceso a la calle principal. Le corresponde el 1.005% en los elementos comunes generales. Se le asignan los estacionamientos #36 y 36 del área "B" de estacionamiento. Consta inscrita al folio 1 del tomo 314 de Canóvanas, finca #13774, Registro

de la Propiedad de Carolina, Sección III. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$28,421.88 de principal, 8% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$352.41 de cargos por demora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$73,800.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$49,200.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$36,900.00. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Co., Municipio de Canóvanas, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Compañía de Fomento Industrial y condiciones restrictivas. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colec-

turía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Carolina Puerto Rico, a 6 de octubre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

PARTE DEMANDANTE VS.

**SUCESIÓN de RUBÉN SAMUEL EDWARDS**

**VÓLQUEZ compuesta por ISLIM EDWARDS DIPP, RUBÉN EDWARDS DIPP, RUBÉN JOSÉ EDWARDS DIPP, RASHME DEYANIRA MIGUELINA EDWARDS DIPP y MENGANO DE TAL, posible heredero desconocido; DEYANIRA ALTAGRACIA DIPP MESSINA t/c/c DEYANIRA ALTAGRACIA DIPP MESSINA por sí y en la Cuota Viudal Usufructuaria**

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. CG2019CV01445. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en

cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 25 de octubre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 9 de enero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 17 de enero de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 29 de noviembre de 2021, a las 9:15 de la mañana en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera PR 1, Intersección PR 189, Kilómetro 0.4, Barrio Bairoa (Entrada norte Pueblo Caguas), al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Residencial Bairoa Park, Extensión II, situada en el Barrio Bairoa de Caguas, marcada con el Número Treinta y Cinco (35) de la manzana Dosguion H (2-H), con una cabida de 300.15 metros cuadrados. En lindes por el NORTE: con la Calle Número Cincuenta y Ocho (58), distancia de 13.800 metros; por el SUR: con el Solar Número Setenta y Tres (73) y la Calle Número Nueve (9), distancia de 13.800 metros; por el ESTE: con Solar Número Treinta y Seis (36), distancia de 21.75 metros; y al OESTE: con Solar Número Treinta y Cuatro (34), distancia de 21.75 metros. Enclava una casa. La propiedad consta inscrita al folio 140 del tomo 993 de Caguas, Finca 34109. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 214 del tomo 1785 de Caguas, Finca 34109. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Inscripción octava bajo asiento abreviado. DIRECCIÓN FÍSICA: Urb. Bairoa Park, Extensión II, 2H35 Calle Parque del Condado, Caguas, PR 00927-1121. Primera Subasta: 29 de noviembre de 2021, Hora: 9:15 am, Tipo Mínimo: \$103,500.00. Segunda Subasta: 6 de diciembre de 2021, Hora: 9:15 am, Tipo Mínimo: \$69,000.00. Tercera Subasta: 13 de diciembre de 2021, Hora: 9:15 am, Tipo Mínimo: \$51,750.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$103,500.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 6 de diciembre de 2021, a las 9:15 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$69,000.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 13 de diciembre de 2021, a las 9:15 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$51,750.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del

acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$76,700.47 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6.95% anual desde el 1 de noviembre de 2018 hasta su completo pago, más \$2,283.95 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,350.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a) Sentencia: Anotada contra Rubén Edwards Dipp a favor de El Consejo de Titulares del Condominio Condado 75, por la suma de \$6,780.71 y otras cantidades, según Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas en el Caso Civil Número E CD2013-0366. Anotada el 18 de diciembre de 2014 al Folio 122, Número de Orden 2 del Libro de Sentencias Número 3. b) Aviso de Demanda: Pleito seguido por Sucesión de Rubén Samuel Edwards Vólquez compuesta por Islim Edwards Dipp, Fulano y Mengano de Tal, Deyanira Altagracia Dipp Messina también conocida como Deyanira Altagracia Dipp Messina, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas en el Caso Civil Número CG2019CV01445 sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca con un balance de \$76,700.47 y otras cantidades, según Demanda de fecha 26 de abril de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación B. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al

